

CORNARE	Número de Expediente: 056970536255	
NÚMERO RADICADO:	112-0937-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	03/09/2020	Hora: 12:13:31.93... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del escrito Radicado N°**112-3615** del 27 de agosto de 2020, la señora **BEATRIZ HELENA ARISTIZABAL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.404.620, actuando en calidad de Copropietaria y Autorizada de los señores **JOSE RAUL ARISTIZABAL BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.788, **MARIA CONSUELO ARISTIZABAL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.942, **BLANCA NELLY ARISTIZABAL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.722, **GLORIA MARIA ARISTIZABAL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.518.328 y **ORFA LUZ ARISTIZABAL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.785.710; solicitó a la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de puente vehicular sobre la quebrada La Marinilla, en beneficio de los predios con FMI **018-159430** y **018-159431**, ubicados en la vereda Vargas del municipio de El Santuario, Antioquia.

Que la Autorización de Ocupación de Cauce debe ser aprobada por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la señora **BEATRIZ HELENA ARISTIZABAL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.404.620, actuando en calidad de Copropietaria y Autorizada de los señores **JOSE RAUL ARISTIZABAL BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.788, **MARIA CONSUELO ARISTIZABAL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.942, **BLANCA NELLY ARISTIZABAL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.722, **GLORIA MARIA ARISTIZABAL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.518.328 y **ORFA LUZ ARISTIZABAL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.785.710; para la construcción de puente vehicular sobre la quebrada La Marinilla, en beneficio de los predios con FMI **018-159430** y **018-159431**, ubicados en la vereda Vargas del municipio de El Santuario, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N°**112-3615** del 27 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo

Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°140-0001 del 08 de enero del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

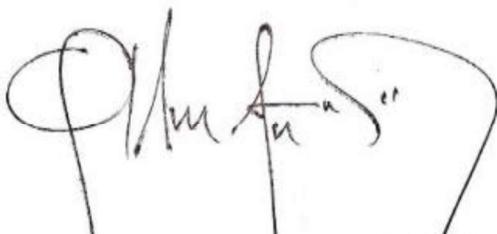
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 01/09/2020 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05697.05.36255

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Ocupación de Cauce